



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00093-2016-Q/TC

ICA

LIDIA GIOVANNA GIRALDO

ARRAZABA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El escrito de recurso de agravio constitucional presentado por doña Lidia Giovanna Giraldo Arrazaba contra la Resolución N.º 26, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por la Sala Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica en el Expediente N.º 00023-2015-0-1411-JR-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido por doña Lidia Giovanna Giraldo Arrazaba contra la Municipalidad Provincial de Pisco; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de los procesos constitucionales el amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento. Dicha competencia es asumida con posterioridad a la presentación, calificación y concesión del recurso de agravio constitucional presentado ante el órgano de segunda instancia.
2. En el presente caso, pese a que se advierte que el recurso de agravio constitucional ha sido presentado directamente al Tribunal Constitucional; actualmente el Expediente N.º 00023-2015-0-1411-JR-CI-01, se encuentra en trámite ante esta instancia a través del expediente N.º 03766-2016-PA/TC, estando pendiente de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

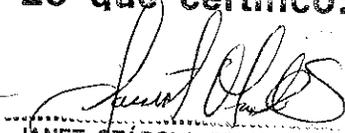
RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el presente recurso de queja, al haber sido concedido el recurso de agravio constitucional de la recurrente por la Sala Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante auto de fecha 5 de julio de 2016; encontrándose en trámite ante esta instancia a través del expediente N.º 3766-2016-PA/TC. Dispone la notificación a la recurrente y el archivamiento del presente cuadernillo.

SS.

LEDESMA NARVAEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL